Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **Ejecutivo a continuación**
RADICADO: **680014003015-2021-00574-00**

Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso promovido por GLADYS BLANCO contra CARLOS ALBERTO PORRAS SUAREZ y MARTIN SOLANO SUAREZ, fue subsanada en tiempo, la cual reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y los títulos - CONTRATO ARRENDAMIENTO- allegados como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P.; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de GLADYS BLANCO, contra CARLOS ALBERTO PORRAS SUAREZ y MARTIN SOLANO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1. Por el capital de cada uno de los cánones de arrendamiento referidos en la siguiente tabla:

Canon arrendamiento	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
enero	2022	$3.000.000	6/02/2022
febrero	2022	$3.000.000	6/03/2022
marzo	2022	$3.000.000	6/04/2022
abril	2022	$3.000.000	6/05/2022
mayo	2022	$3.000.000	6/06/2022
junio	2022	$3.000.000	6/07/2022
julio	2022	$3.000.000	6/08/2022
agosto	2022	$3.000.000	6/09/2022
septiembre	2022	$3.000.000	6/10/2022
octubre (18 días)	2022	$1.900.000	20/10/2022
Total		$28.900.000	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada uno de los cánones de arrendamiento, liquidados al doble del interés corriente bancario, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el

pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el ítem 1.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace por medios electrónicos ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del iniciador y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 30 de enero de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario